



## **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE MALTRATO INFANTIL Y/O ABUSO SEXUAL INFANTO-JUVENIL**

### **I. INTRODUCCION:**

De acuerdo con la fundamentación legal de la Convención sobre los Derechos de los niños y niñas que sostiene el Reglamento Interno, con los fundamentos valóricos del Colegio, del respeto a los otros y con nuestro deber de velar por el pleno desarrollo de sus estudiantes, el cuidado y seguridad, la comunidad educativa en su conjunto, debe asumir una postura de rechazo absoluto a toda forma de maltrato y abuso a la infancia y a la adolescencia y establecer procedimientos claros y efectivos ante situaciones de vulneración.

1

Como colegio tenemos la obligación de hacer frente a este compromiso con un marco de protección, que salvaguarde la integridad emocional, física y social de los niños/as y jóvenes que se nos confían.

“El Abuso sexual infantil ocurre cuando un adulto o alguien mayor que un niño o niña, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él o ella y/o se aprovecha de la confianza y el respeto para hacerlo participar en actividades sexuales”. De manera genérica, se considera abuso sexual infantil a toda conducta en la que un menor es utilizado como objeto sexual por parte de otras personas.

Las acciones que el Colegio tome frente a estas circunstancias están fundamentadas y normadas por los acuerdos y las leyes que a continuación se enumeran:

- Convención sobre los Derechos del Niño (CDN), Artículo 19.
- Ley General de Educación (LGE), N° 20.370, Artículo 46, letra g.
- Ley sobre Violencia Escolar (LSVE) N° 20.536.
- Código Procesal Penal, Artículo 175 al 178.
- Código Penal, Título VII, Libro II, y las modificaciones establecidas en la Ley N° 19.617 (sobre el delito de violación), la Ley N° 19.927 (sobre delitos de pornografía infantil) y la Ley N° 20.526 (sobre acoso sexual a menores, pornografía infantil virtual y posesión de material pornográfico infantil).
- Ley que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, N° 20.594.
- Ley de Tribunales de Familia, N° 19.968.
- Ley de Violencia Intrafamiliar, N° 20.366.
- Ley de Responsabilidad Penal Adolescente, N° 20.084.
- Estatuto Docente, Artículo 7°, Decreto con fuerza Ley 1, texto de la Ley 19.070

El presente protocolo describe los procedimientos a seguir frente a hechos que puedan constituir maltrato infantil y/o abuso sexual que afecte a estudiantes del Colegio Providencia.



## II. DEFINICIÓN DE CONCEPTOS.

Dada la importancia de las situaciones que trata este documento, debe existir una claridad y unificación de los conceptos, por esto se entrega la siguiente definición de conceptos:

**MALTRATO INFANTIL:** Son aquellos actos de violencia física, sexual o emocional, sea en el grupo familiar o en el entorno social, que se cometen en contra de niños, niñas y/o adolescentes, de manera habitual u ocasional. El maltrato puede ser ejecutado por *omisión* (entendida como falta de atención y apoyo de parte del adulto responsable del niño/a, o adolescente, a las necesidades y requerimientos del niño, sea en alimentación, salud, protección física, estimulación, interacción social u otros), *supresión de los derechos individuales o colectivos* (entendida como diversas formas en que se le niega a niño/a el ejercicio y goce de sus derechos; por ejemplo, impedirle que juegue o que tenga amigos, no enviarlo al colegio), *transgresión* (entendida como todas aquellas acciones o conductas hostiles, rechazantes o destructivas hacia el niño, tales como malos tratos físicos, agresiones emocionales, entre otros) o *el abandono completo y parcial*.

2

Dentro del concepto maltrato infantil se establecen distintas categorías, en función de diversas variables:

**1. MALTRATO FÍSICO:** cualquier acción no accidental por parte de cuidadores, madres o padres, que provoque daño físico o enfermedad en el niño/a o adolescente o signifique un grave riesgo de padecerlo. Puede tratarse de un castigo único o repetido y con una magnitud entre grave, menos grave o leve.

Los criterios médicos-legales consideran:

**Lesiones graves:** todas aquellas que causen en el niño/a o adolescentes enfermedad o incapacidad de 31 días o más de duración.

**Lesiones menos graves:** aquellas en que la enfermedad o incapacidad sea de más de 15 y menos de 31 días, considerando además la calidad de las personas y circunstancias de hecho.

Factores en relación con las personas, como a las circunstancias del hecho, son criterios que permiten establecer la mayor o menor gravedad de las lesiones, por ejemplo, la edad de los involucrados, la existencia de un vínculo de parentesco o subordinación entre víctima y agresor, así como, si la agresión ocurrió como defensa propia, o fue en complicidad con más agresores, etc.

**2. MALTRATO EMOCIONAL O PSICOLÓGICO:** Es el hostigamiento verbal, ejercido de manera habitual, por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño/a o adolescente. Se incluye también esta categoría, aterrorizarlo, ignorarlo o corromperlo. Ser testigo de violencia entre los miembros de la familia es otra forma de maltrato emocional o psicológico.



**3. NEGLIGENCIA:** Es la falta de protección y cuidado mínimo por parte de quienes tienen el deber de hacerlo. Existe negligencia cuando los responsables del cuidado y educación de los niños/as y adolescentes no atienden, ni satisfacen sus necesidades básicas, sean estas físicas, sociales, psicológicas o intelectuales.

**4. ABANDONO EMOCIONAL:** Es la falta persistente de respuesta a las señales (llanto, sonrisa), expresiones emocionales y/o conductas del niño/a o adolescente que busca proximidad y contacto afectivo, así como la falta de iniciativa de interacción y contacto, por parte de una figura adulta estable.

**5. ABUSO SEXUAL INFANTIL O ADOLESCENTE:** Es una de las formas más grave de maltrato que “implica la imposición a un niño, una niña o a un/a adolescente, de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica” (Barudy, J, 1998, cit por “Abuso Sexual en niños/as y adolescentes”, Mineduc)

De acuerdo a la National Center of Child Abuse and Neglect (NCCAN) el contacto o interacción entre un niño/a y un adulto, en que el niño/a es utilizado/a para satisfacer sexualmente al adulto, pueden ser actos cometidos con niños o niñas del mismo sexo, o de diferente sexo del agresor. El abuso sexual también puede ser cometido por una persona menor de 18 años, cuando ésta es significativamente mayor que el niño/a (la víctima), es decir cuando la diferencia sea de 2 años o más, o cuando (el agresor) está en una posición de poder o control sobre otro menor".

#### TIPOS DE ABUSO SEXUAL:

**5.1 ABUSO SEXUAL PROPIO:** Acción con un sentido sexual, realizadas por un adulto hacia un niño, niña o adolescente, generalmente consiste en tocaciones del agresor/a hacia el niño/a o adolescente o de estos hacia el agresor/a inducidos por el adulto/a.

**5.2 ABUSO SEXUAL IMPROPIO:** es la exposición a niños y niñas de hechos de connotación sexual, tales como:

- a. Exhibición de genitales
- b. Realización del acto sexual
- c. Masturbación
- d. Verbalizaciones sexualizadas
- e. Exposición a la pornografía

**5.3 VIOLACIÓN:** es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una niña o niño menor de 14 años. También es violación si la víctima es mayor de 14 años y el agresor hace uso de fuerza o de la intimidación, o se aprovecha de que se encuentra privada de sentido o es incapaz de oponer resistencia. Asimismo, será violación si la introducción se realiza a una persona con trastorno o enajenación mental.



**5.4 ESTUPRO:** es la introducción del órgano sexual masculino en la boca, ano o vagina de una persona mayor de 14 años, pero menor de 18, cuando la víctima tiene una anomalía o perturbación mental, aún transitoria, que no necesariamente constituya una enajenación o trastorno. También cuando se abusa de una relación de dependencia de la víctima, como en los casos en que el agresor está encargado de su custodia, educación o cuidado, o tiene con ella una relación laboral. Asimismo, hay estupro cuando se abusa del grave desamparo en que se encuentra la víctima o cuando se engaña a la víctima abusando de su inexperiencia o ignorancia sexual.

**En resumen,** si bien existen distintas definiciones de abuso sexual, en todas ellas se identifican los siguientes factores:

4

- Relación de desigualdad o asimetría de poder entre el niño/a o adolescente y el agresor/a, ya sea por madurez, edad, rango, jerarquía, etc.
- Utilización de niño/a o adolescente, como objeto sexual, involucrándolo en actividades sexuales de cualquier tipo.
- Maniobras coercitivas de parte del agresor: seducción, manipulación y/o amenazas.

De manera general, estaremos frente a un escenario de abuso sexual infantil o juvenil, y por tanto, obligados a actuar, ante cualquier conducta de tipo sexual, con niño/a o adolescente, incluyendo las siguientes:

- Exhibición de los genitales por parte del abusador/a al niño/a o adolescente.
- Tocación de los genitales del niño/a o adolescente por parte del abusador/a.
- Tocación de otras zonas del cuerpo del niño/a o adolescente por parte del abusador/a.
- Incitación, por parte del abusador/a, a la tocación de sus propios genitales.
- Contacto bucogenital entre el abusador/a y el niño/a o adolescente.
- Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos por parte del abusador/a.
- Utilización del niño/a o adolescente en la elaboración de material pornográfico (ejemplo: revistas, fotos, películas, imágenes en internet).
- Exposición de material pornográfico a un niño/a o adolescente (ejemplo: revistas, fotos, películas, imágenes en internet).
- Promoción o facilitación de la prostitución infantil.
- Obtención de servicios sexuales por parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.



### III. CONSIDERACIONES GENERALES

La familia es la primera responsable de la protección de niños/as y adolescentes ante situaciones de maltrato y/o abuso sexual, responsabilidad que también recae en las instituciones del Estado, la sociedad civil y los establecimientos educacionales: por tanto, la protección de la infancia y la adolescencia es una responsabilidad compartida.

En cualquiera situación, el Colegio velará por mantener el resguardo físico y psicológico, así como el derecho a la educación del o de los estudiantes afectados y los procedimientos que garanticen un justo y digno procedimiento para el denunciado. Por ello se debe resguardar en todo momento la honra, identidad y privacidad de los involucrados, tanto presunto agredido como presunto agresor.

La comunicación oficial de la situación a la comunidad estará a cargo de la Encargada de Convivencia Escolar, evitando los detalles, especialmente de las actuaciones judiciales y de la identidad de los afectados y los denunciantes. Esta comunicación se realizará en el momento que el Equipo de Gestión lo estime conveniente y oportuno.

Una situación de vejación al derecho de una sexualidad sana y plena de un estudiante debe ser abordada de manera pronta y eficaz, con el fin de evitar una **victimización secundaria**\* que pueden entorpecer más que ayudar a un niño, niña o adolescente en una situación de abuso.

Los niños, niñas o adolescentes no describen haber sufrido abusos sexuales cuando estos no han ocurrido. Dicho de otra manera, los niños/as, en general no mienten o inventan estas situaciones. Sin embargo, el relato espontáneo se presenta de manera poco frecuente, porque el niño está bajo amenaza, se siente culpable y/o teme que no le crean. Por tanto, el indicador más importante para configurar una sospecha de abuso sexual infantil es el relato parcial o total entregado por un niño, niña o adolescente a un tercero. Para estos efectos, se debe escuchar al niño/a, sin enjuiciar ni colocar en duda su relato.

Existe una obligación legal de denunciar: Establecida en el artículo 175 letra e) del Código Procesal Penal, que obliga a directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, a denunciar los hechos con características de abuso sexual en contra de los alumnos, que hubieren tenido lugar dentro o fuera del establecimiento. Los interesados tienen también la posibilidad de denunciar penalmente de forma directa a los organismos correspondientes.

Existe un plazo para efectuar la denuncia: De conformidad con lo previsto en el artículo 176 del Código Procesal Penal, el plazo para efectuar la denuncia a que se refiere el punto anterior, es de **24 horas a partir del momento en que se hubiere tomado conocimiento del delito de abuso sexual** que haya afectado a algún alumno/a.

---

\* **Victimización Secundaria** se refiere al daño que ciertas intervenciones realizadas por personas que no son especialistas en el tema puedan provocar en el niño/a o adolescente al interrogarlo reiteradamente, de manera inadecuada y/o demorando la atención.



#### IV. SITUACIONES QUE DETERMINAN LA ACTIVACIÓN DE UN PROTOCOLO.

En términos generales, una situación de maltrato infantil y/o abuso sexual se detecta cuando se produce al menos una de las siguientes situaciones:

- (A) El propio niño/a o adolescente revela que está siendo víctima de maltrato, abuso sexual o de otra situación abusiva.
- (B) Un tercero (algún compañero del niño/a o adolescente afectado, otro adulto) cuenta que un niño/a o adolescente determinado está siendo o ha sido víctima de maltrato, abuso sexual u otra situación abusiva.
- (C) El mismo adulto, nota señales que le indican que algo está sucediendo con un niño/a o adolescente en particular, es decir, identifica conductas que no evidenciaba anteriormente, o nota un cambio en su comportamiento, en sus hábitos o formas de relacionarse con los demás.

Para cada una de estas situaciones, se ha establecido un Protocolo de actuación distinto, los que a continuación se describen:

##### A. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA EXISTENCIA DE UN RELATO DE ABUSO SEXUAL EFECTUADA POR EL PROPIO NIÑO/A O ADOLESCENTE

Frente a este contexto, es importante tener claro que el alumno/a puede dirigirse a cualquier funcionario/a del colegio, con el que sienta confianza, para revelar su situación. Por tanto, la persona a quien un alumno/a elija para contarle el hecho de maltrato y/o abuso sexual, deberá adoptar una conducta que facilite y asegure las condiciones apropiadas a esta delicada circunstancia **(estas condiciones se encuentran detalladas en el Anexo N° 2).**

A continuación:

- a) El adulto al que el alumno/a se acerque debe facilitar la entrevista y registrar el relato.
- b) Dar aviso inmediato a la Dirección del Colegio.
- c) La Directora o quién este responsabilice citará al padre, madre y/o apoderados del niño/a, para comunicarles la situación, informándoles que el Colegio procederá, según la ley, a denunciar estos hechos ante el Ministerio Público. La obligación legal del Colegio es a denunciar dentro de las 24 horas desde que se toma conocimiento del hecho.
- d) La Directora del Colegio, hará la denuncia ante el Ministerio Público.



- e) Si durante el relato el niño/a o adolescente presenta señales físicas en el cuerpo, o manifiesta molestias físicas que hagan pensar que fue víctima de maltrato o abuso sexual reciente, la Directora o quién este encargue, debe llevarlo al Centro Asistencial más cercano, para que lo examinen, como si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitarle al médico que realice una constatación de lesiones, ya que esta es una acción que debe determinar el Centro Asistencial y no el establecimiento educacional. Solo se debe señalar que se detectaron las lesiones o molestias, y lo que relate el niño/a o adolescente, de manera espontánea, sin interrogarlo. En forma paralela se avisará a la familia para informarle la acción que se tomará. Algún miembro de la familia puede acompañar a la persona encargada del Colegio en la acción, pero no pueden evitarla, ni prohibirla. El Colegio, en este caso no requiere de la autorización de los padres o apoderados, ya que tiene la obligación legal de realizar este trámite, y a la Directora, le asiste la tuición y responsabilidad adicional directa, otorgada por el Artículo 7° del Estatuto Docente vigente.
- f) En caso de que en el relato se haya sindicado como presunto agresor a otro alumno/a del Colegio, la Directora o quién este determine, citará a los padres de este niño/a y les informará acerca de la denuncia que se efectuará ante el Ministerio Público.
- g) Se adoptarán todas las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados mientras dure la investigación.
- h) En este caso se tomarán, además, medidas de resguardo necesarias para la seguridad de ambos estudiantes, así como la continuidad de su proceso educativo, por medio de variantes si fuera necesario. procurando la menor interacción posible, hasta que se resuelva el caso por los órganos de justicia competentes.
- i) Si el presunto agresor fuera un funcionario del Colegio, la Directora asegurará la mínima interacción entre ambas partes y quedará pendiente a la determinación del Tribunal de Justicia, realizar la separación de funciones, si así se ordena, como medida de protección del o la menor. Además, la Dirección informará al MINEDUC acerca de la situación del funcionario.
- j) Dado que nuestra misión no es investigar, recopilar pruebas o determinar culpabilidades, no se realizará ninguna entrevista a ningún miembro de la comunidad en torno a esta situación.
- k) Siendo necesario entregar información, para evitar el ocultamiento y los secretismos, que solo aumentan la desinformación, el rumor y la desconfianza de la comunidad educativa, respecto a la labor protectora del Colegio hacia sus estudiantes, solo será posible comunicar que se ha derivado un caso a Fiscalía o Tribunales de Familia, sin identificación alguna de los afectados, ni detalles que puedan obstaculizar la investigación.
- l) La Directora u otro representante de la Dirección que se determine, realizará



seguimiento del proceso judicial mientras éste dure, a través de reuniones periódicas con los apoderados de las familias involucradas.

- m) Se tomarán las medidas pedagógicas necesarias para la continuidad del proceso formativo del o los estudiantes afectados. Esto significa que su Profesor/a Guía estará a cargo de las estrategias tomadas y en constante comunicación con el estudiante, la familia y los profesores de asignatura.
- n) Si el acusado siendo un funcionario/a, resultara culpable, de acuerdo con la sentencia del Tribunal, queda inhabilitado para trabajar con niños, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 20.594. por tanto, su relación contractual con el Colegio termina.

**B. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE UNA SOSPECHA O EVIDENCIAS DE MALTRATO Y/O ABUSO SEXUAL**

En caso de que uno o más profesores de un estudiante, un apoderado/a, así como cualquier otro funcionario o miembro de la comunidad educativa tenga sospechas o evidencias de que un niño, niña o adolescente ha sido o está siendo maltratado y/o abusado sexualmente, se deberán adoptar las siguientes medidas:

- a) Informar a Dirección.
- b) La Directora procederá a reunirse con los padres y/o apoderados del niño/a con el fin de dar a conocer la situación, informando que frente a estas sospechas se presentará la respectiva denuncia a la Fiscalía.
- c) En caso de que las sospechas o evidencias, indiquen como presunto agresor a otro alumno/a del Colegio, la Directora citará a los padres de este niño/a y les informará acerca de la denuncia que se efectuará ante el Ministerio Público. Se adoptarán las medidas necesarias para proteger la identidad de los implicados, mientras dure la investigación.
- d) En este caso se tomarán, además, las medidas de resguardo necesarias para la seguridad de ambos estudiantes, así como la continuidad de su proceso educativo, por medio de variantes si fuera necesario, procurando la menor interacción posible, hasta que se resuelva el caso por los órganos competentes de justicia.
- e) En caso de que las sospechas o evidencias presentadas, recaigan sobre un funcionario del Colegio, la Directora asegurará evitar la interacción entre ambas partes y quedará pendiente a la determinación del tribunal de justicia, realizar la separación de funciones, si así se ordena, como medida de protección del o la





menor. Además, la Dirección informará al MINEDUC acerca de la situación del funcionario/a.

- f) Si las sospechas o evidencias son señales físicas en el cuerpo de un niño/a o adolescente, o expresiones de molestias físicas que hagan pensar que fue víctima de maltrato o abuso sexual reciente, la Directora o quién este encargue, debe llevarlo al Centro Asistencial más cercano, para que lo examinen, como si se tratase de un accidente escolar. No debe solicitarle al médico que realice una constatación de lesiones, ya que esta acción la debe determinar el Centro Asistencial y no el establecimiento educacional. Solo se debe señalar que se detectaron las lesiones o molestias, y lo que relate el niño/a o adolescente, de manera espontánea, sin interrogarlo. En forma paralela se avisará a la familia para informarle la acción que se tomará. Algún miembro de la familia puede acompañar a la persona encargada del Colegio en la acción, pero no pueden evitarla, ni prohibirla. El Colegio, en este caso no requiere de la autorización del padre, madre o apoderados, ya que tiene la obligación legal de realizar este trámite, y a la Directora le asiste la tuición y responsabilidad adicional directa, otorgada por el Artículo 7° del Estatuto Docente vigente.
- g) Dado que nuestra misión no es investigar, recopilar pruebas determinar culpabilidades, no se realizará ninguna entrevista a ningún miembro de la comunidad en torno a esta situación.
- h) Siendo necesario entregar información, evitando el ocultamiento y los secretismos, que solo aumentan la desinformación, el rumor y la desconfianza de la comunidad educativa, respecto a la labor protectora del Colegio hacia sus estudiantes, solo será posible comunicar que se ha derivado un caso a Fiscalía o Tribunales de Familia, sin identificación alguna de los afectados, ni detalles de la situación que puedan obstaculizar la investigación.
- i) Se tomarán las medidas pedagógicas necesarias para la continuidad del proceso formativo del o los estudiantes afectados. Esto significa que su Profesor/a Guía estará a cargo de las estrategias tomadas y en constante comunicación con el estudiante, la familia y los profesores de asignaturas.
- j) Si el acusado siendo un funcionario/a, resultara culpable, de acuerdo con la sentencia del Tribunal, queda inhabilitado para trabajar con niños, de acuerdo con lo que establece la Ley N° 20.594. por tanto, su relación contractual con el Colegio termina.

**C. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN ANTE LA PRESENTACIÓN DE CAMBIO DE CONDUCTAS DE UN/A NIÑO/A O ADOLESCENTE**



Frente a cambios repentinos de conductas que presenten algún alumno/a u otros que llamen la atención de uno o más profesores, o que sean advertidas por otros miembros de la comunidad escolar (explicados en el anexo n° 2), se deberán tomar las siguientes medidas:

- a) Informar a Dirección.
- b) La psicóloga realizará observaciones en aula, recreos y se entrevistará con el niño/a y los padres del niño/a para indagar sobre la rutina diaria del alumno/a.
- c) En caso de estimarse necesario, se indicará a la familia, la atención para el alumno/a de un especialista externo, con el fin de que, dentro de un plazo establecido por el Colegio, el cual no podrá superar a un mes, se entregue por parte de los padres y/o apoderados un informe de este especialista a Dirección.
- d) Si el informe del especialista externo, llega en el plazo indicado y determina que existe presunción de maltrato y/o abuso sexual hacia el estudiante, el Colegio citará a los padres informando que se realizará una denuncia a los organismos pertinentes.
- e) Si el informe del especialista externo, desestima una situación de abuso y considera otras variables, el Colegio solicitará a la familia se sigan las indicaciones del especialista para la solución de la situación que afecta al estudiante, dejando copia del informe y registro en la hoja de vida del estudiante.
- f) Si el informe solicitado, no llegase en el plazo requerido, la psicóloga del Colegio, actualizando la información entregará un reporte a Dirección. Si este informe determinará la necesidad de realizar una denuncia a los organismos pertinentes, se entregará esta información a los padres, así como, la resolución y las medidas que seguirá el Colegio dejando registro en la hoja de vida del estudiante del no cumplimiento del compromiso de los padres, madres y/o apoderados/as y las medidas que el Colegio determinó.
- g) Si Dirección determina que el reporte realizado por la psicóloga, (por no haber llegado el informe del especialista externo), estima que los indicadores han desaparecido o se deben a otras situaciones, se les informará a los padres, quedando un registro en la hoja de vida del estudiante.

## V. RECOMENDACIONES FINALES

Ante situaciones de maltrato físico, psicológico, negligencia y/o abuso sexual infantil o adolescente, debe primar siempre el interés superior del niño/a o adolescente, es decir, su bienestar y protección.



Colegio Providencia  
Leoncio Tagle # 165. San Antonio.  
035- 2215270

Una situación de vulneración de los derechos del niño/a o adolescente, requiere disponer medidas, para alejar a la víctima de su agresor/a, de manera tal de evitar la mantención del abuso y el consecuente agravamiento del daño.

La omisión o minimización de algún hecho, aumenta el riesgo de vulneración de estos derechos y agrava aún más la situación.

En este sentido, **no es tarea del Colegio interrogar al niño/a o adolescente, investigar la denuncia, ni confrontar al presunto agresor.** Lo que se denuncia es el hecho, ya que la identificación del agresor o agresores es tarea del Ministerio Público, Tribunales de Garantía y/o Policía de Investigaciones. El establecimiento solo debe recopilar antecedentes generales que contribuyan a la investigación: cómo se enteraron del hecho, si han observado variaciones en el comportamiento del niño, cómo es la comunicación con su familia, etc.

Si el hecho ocurrió dentro del establecimiento, debe recopilar antecedentes para que los organismos encargados establezcan: cómo se dieron los hechos, en qué lugar del establecimiento, en qué momento, a cargo de quién estaba el/la niño/a en ese momento .

El libro de clases constituye una herramienta fundamental para registrar información relevante y reconstituir hechos y comportamientos del alumno/a que pueden ser importantes, ya que podría permitir ver si se han producido cambios, desde cuándo y si existe una progresión en el tiempo. Estas anotaciones, junto a entrevistas u otro tipo de informes, pueden constituir una fuente importante de antecedentes, que ayuden en la investigación, a la hora de hacer una denuncia.

Ante esto, es muy importante el conocimiento que el profesor tiene del estudiante y del contexto familiar, ya que solo así puede evaluar y entender la presencia de ciertos indicadores en un alumno/a, o advertir que pueden ser señales de alerta que hay que indagar.

Tan importante como lo que debe hacer, es lo que no debe hacer el establecimiento educacional ante estas situaciones, dado que su manejo requiere de estrategias adecuadas que eviten actuar de manera inoportuna. Una intervención inadecuada puede provocar una revictimización del niño/a y contaminar su relato, lo que podría significar que su testimonio pudiera ser desestimado en un eventual proceso judicial, situación que ocurre con frecuencia cuando ha debido relatar varias veces, a diversas personas, la situación que afecta.

De la misma manera, hay que considerar que el estudiante afectado, debe continuar su proceso formativo. Los docentes no deben actuar con una actitud que lo victimice, sino que se deben potenciar sus habilidades y capacidades para seguir adelante, a pesar de las dificultades que le ha tocado enfrentar, preocuparse de su autoestima y considerar su emocionalidad. Esto no significa, discriminarlo positivamente, con una excesiva preocupación por parte de todas las personas que trabajan en el Colegio. Habrá una persona encargada de realizar un acompañamiento. Es importante, evitar estar preguntándole cómo se siente o querer indagar del proceso. Tampoco hacer distinciones, como no dar una prueba, sino está oficializado por el Jefe de UTP o el Profesor/a Jefe.





El rol del Profesor/a Guía es clave en la comunicación con el estudiante, con la familia y también con el resto de sus compañeros/as. También con los apoderados del curso y los profesores de asignatura. Pero, es tarea de todos, colaborar para que el niño/a o adolescente vuelva a su rutina cotidiana, evitando así su estigmatización.

#### FORTALECER LA PREVENCIÓN ES PRIORIDAD DEL COLEGIO.

- Aumentar el control de los adultos en los recreos.
- Supervisar recurrentemente los baños y espacios que quedan sin control por parte de los asistentes de la educación y/o inspector.
- En relación con lo anterior, el uso de los baños de los estudiantes está estrictamente prohibido para cualquier persona adulta tanto para las personas que trabajan en el Colegio como para personas externas al Colegio.
- Restringir el acceso a personas que no formen parte de la comunidad.
- La puerta de cada sala se cerrará en recreos.
- Realizar anualmente charlas a funcionarios y apoderados, para así tener conciencia de que todos los adultos (dentro y fuera del colegio) son fundamentales en la prevención del abuso sexual.
- No propiciar un temor frente a la sexualidad infantil.
- Conocer los recursos con los que cuenta la comunidad (redes de apoyo y/o derivación), tales como: consultorio de atención primaria, oficina de protección de los derechos OPD, comisaría, etc.
- Propiciar encuentros adecuados con alumnos (ambientes y procedimientos):
- Cuando se requiera entrevistar individualmente a un estudiante esto se debe realizar en el lugar destinado oficialmente para ello: Oficina de Orientación.
- Es necesario clarificar quienes son los adultos/funcionarios que se encuentran autorizados para retirar a los alumnos/as de las salas de clases.
  - 1- Miembros del Equipo que entrega apoyo y/o reforzamiento académico.
  - 2- Profesores/as Guías, Jefe de UTP, Orientadora, Inspector, y/o Directora: Con el objetivo de realizar entrevistas personales, que permitan obtener alguna información.





**ANEXO N° 1: Condiciones y forma en que se debe abordar la entrevista en que un alumno/a revele una situación de maltrato o abuso sexual.**

- Procurar un lugar privado y tranquilo, para la entrevista disponiendo de todo el tiempo que sea necesario.
- Intentar que el niño, niña o adolescente acepte que los acompañe la **psicóloga** del Colegio, que es la persona especializada en el tema en el Colegio. En caso de que el niño/a o adolescente, no acepte o está no pueda acompañarles, seguir adelante con la entrevista, pues no se debe posponer la oportunidad que el niño/a o adolescente ha buscado y principalmente para detener y no exponer al alumno/a nuevos maltratos o abusos.
- Escuchar activamente el relato, demostrando comprensión e interés.
- Si el niño, niña o adolescente, solicita el compromiso de mantener reserva de la información, se le debe explicar que, si lo que va a contar, pudiese constituir un delito, se tiene la obligación de actuar para detener, derivar o denunciar el caso. Lo que sí puede asumir, es el compromiso que la información se manejará con reserva y con criterio, compartiéndola solo con personas que pueden ayudar a detener y resolver la situación. Es el momento de decirle que el maltrato y/o abuso sexual no es un hecho que deba mantenerse en secreto, dado que el silencio lo mantiene y agrava, y que sí no se realiza la denuncia, él o ella que ha recibido la información, se convertiría en cómplice.
- Reafirmarle que no es culpable de la situación, sino que víctima.
- Valorar la decisión de contar lo que le está sucediendo, transmitiendo serenidad y tranquilidad por la decisión que tomó.
- Informar que se tomará nota del relato, para tener precisión y no olvidar o cambiar algún detalle importante.
- Actuar serenamente, controlando las expresiones verbales o gestuales que le puedan surgir y evitando mostrarse afectado/a (conmovido/a u horrorizado/a).
- Lo importante es contener y apoyar al niño/a o adolescente.
- No poner en duda el relato.
- No pedir al alumno/a que relate repetidamente la situación de abuso.
- No solicitar detalles excesivos
- No obligarlo a mostrar sus lesiones o quitarse la ropa.
- No acusar a los adultos o emitir juicios contra la familia o el presunto agresor.
- Adaptar el vocabulario al niño/a, niña o adolescente, si no se le entiende una palabra, pedirle que la aclare, no reemplazarla por él/ella.
- No sugerir respuestas.
- No presionarlo para que conteste nuestras preguntas o dudas, interrumpiéndole o desviando su relato.
- Respetar su silencio y ritmo para contar su experiencia, no presionarlo, ni apurarlo, no exigirle, ni insistir.
- No criticar, hacer juicios, ni mostrar desaprobación acerca del actuar del niño/a o adolescente.
- Ofrecerle colaboración y asegurarle que será ayudado por otras personas, sin prometerle cosas que no se puedan cumplir, por ejemplo, no se puede asegurar que no



- va a tener que volver a contar todo lo ocurrido, ante otro profesional o ante un juez.
- Señalar las posibles acciones futuras, explicando claramente los pasos que se seguirán y lo importante que es hacerlo.
- Dejar abierta la posibilidad de hablar en otro momento, si el niño/a o adolescente, así lo requiere.

## **ANEXO N° 2**

### **INDICADORES DE MALTRATO Y ABUSO SEXUAL**

No existen comportamientos que caractericen completa y específicamente al niño/a maltratado o abusado sexualmente, sin embargo, existen indicadores que deben alertar, especialmente los cambios significativos en diferentes áreas de comportamiento, que deben ser tomados en cuenta como posibles indicadores que requieren atención.

#### INDICADORES FISICOS:

- Marcas evidentes de golpes, que el niño no puede justificar de manera coherente.
- Lesiones, moretones, quemaduras, fracturas reiteradas y/o que no sean atribuibles a actividades habituales para su edad y etapa de desarrollo.
- Apariencia descuidada, falta de higiene.
- Dolor, molestias, lesiones en la zona genital.
- Infecciones urinarias frecuentes.
- Dificultad para caminar y/o sentarse.
- Secreción vaginal.
- Enrojecimiento en la zona genital.
- Ropa interior manchada y/o ensangrentada.
- Contusiones o sangrado en los genitales externos, zona vaginal y/o anal.
- Ropa interior rasgada.

INDICADORES EMOCIONALES Y COMPORTAMENTALES: (pasan a ser señales de alerta cuando son persistentes en el tiempo o se presentan dos o más indicadores):

- Presenta un cambio repentino de la conducta o estado de ánimo (nerviosismo, desánimo, autoestima disminuida, agresividad, tristeza).
- Episodios reiterados de llanto que no puede explicar o que cambia en sus justificaciones.
- Baja inesperada del rendimiento escolar.
- Repentina desmotivación por actividades que eran de su interés (talleres, deporte, grupos musicales, etc)
- Se muestra reservado y rechaza la interacción con los demás.
- Retroceso en el lenguaje.
- Trastornos del sueño o en la alimentación.
- Siente culpa o vergüenza extrema.



Colegio Providencia  
Leoncio Tagle # 165. San Antonio.  
035- 2215270

- Aparecen temores repentinos e infundados: temor o rechazo a una persona en especial; resistencia a regresar a la casa después del Colegio, o resistencia para asistir al Colegio o algunos lugares en especial dentro del Colegio.
- Presenta retrocesos en el comportamiento: conductas regresivas (de un niño de menor edad como chuparse el dedo u orinarse).
- Muestra resistencia para cambiarse de ropa o bañarse (en clases de gimnasia, paseos de curso, etc.).
- Manifestaciones somáticas como dolor de cabeza y/o abdominal, desmayos, recurrentes.
- Manifiesta conocimientos sexuales sofisticados e inadecuados para la edad.
- Realiza conductas y juegos sexuales inapropiados para la edad: masturbación compulsiva, agresiones sexuales a otros niños.
- Realiza intentos de suicidio o autolesiones.

Es importante reiterar que muchos de los indicadores que se mencionan a continuación no son necesariamente de abuso sexual, pero sí deben llamarnos la atención pues pueden considerarse señales de alerta.

Se debe tener cuidado de no catalogar como abuso sexual una situación entre dos niños/as que puede ser una experiencia exploratoria, que es necesaria orientar y canalizar adecuadamente, sin penalizar ni castigar. Por ejemplo, experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre niños/as de la misma edad, de los cursos más pequeños. Pero si se trata de conductas con agresividad o que demuestren un conocimiento por parte de alguno de ellos/as, que los niños/as de manera natural no podrían haber adquirido, sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser un indicador de que uno de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual, por parte de otra persona.

Para mayor claridad:

#### **Se tramita en Tribunales de Familia**

- Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (que no constituyan delito, es decir, que no sean habituales o no produzcan lesiones ni incluyan amenazas)
- Las situaciones en las que la familia o cuidadores del niño no garantizan su protección y cuidado
- Las situaciones en las que se requiere aplicar una medida de protección o una medida cautelar para proteger al niño.

#### **Se tramita en Fiscalía**

- Las situaciones de maltrato infantil grave (maltrato reiterado y/o con resultado de lesiones, amenazas)
- Las situaciones de abuso sexual infantil, en cualquiera de sus manifestaciones.
- Las faltas a la Ley de Violencia Intrafamiliar (cuando constituyen delito: violencia reiterada y/o con resultado de lesiones, amenazas).



Colegio Providencia  
Leoncio Tagle # 165. San Antonio.  
035- 2215270

Este documento ha sido actualizado en diciembre de 2017, en base al documento del Ministerio de Educación de Chile, 2013, “Orientaciones ante situaciones del maltrato infantil y abuso sexual. Guía para la elaboración de Protocolos de actuación en establecimientos educacionales”, por la psicóloga María Soledad Rojas A.

